

EXPTE. H.C.D. N° 30.450/12.-
EXPTE. H.C.D. N° 30.615/12.-
EXPTE. D.E. N° 125399-C-12
REF: ORDENANZA S/PRO-
YECTO DE ORDENANZA DE
ETICA PUBLICA.-
SESION EXTRAORDINARIA
20/12/12.-
ORDEN DEL DIA N° 021/12.-

VISTO los Expedientes H.C.D. Nros. 30.450/12 y 30.615/12, sobre Ética en la Función Pública Municipal, y

CONSIDERANDO que ambos Expedientes hacen referencia a la misma materia;

QUE en los fundamentos de los mismos se detallan los motivos de la necesidad de aprobar una Ordenanza de Ética Pública Municipal;

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5.258/12

CAPITULO I: Objetos y Sujetos

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza de Ética en el ejercicio de la Función Pública Municipal establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la Función Pública Municipal en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado Municipal o al servicio del Estado Municipal o de sus Entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-

CAPITULO II: Deberes y Pautas de Comportamiento Ético:

ARTICULO 2°: Los sujetos comprendidos es esta Ordenanza se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente Ordenanza: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.
- d) No recibir ningún beneficio personal vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello.
- e) Fundar sus actos y mostrar la transparencia debida en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.

- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.
- g) Abstenerse de usar instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa.
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la Ley Procesal Civil.

ARTICULO 3°: Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.-

CAPITULO III: Régimen de Declaraciones Juradas:

ARTICULO 4°: Las personas referidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.-

ARTICULO 5°: Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Funcionarios o Empleados Municipales con categoría o función no inferior a la de Director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada.
- c) Los Concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante.
- d) El Secretario del Honorable Cuerpo.
- e) Los Jueces de Faltas Municipales.
- f) Los Secretarios de la Justicia de Faltas Municipales.

ARTICULO 6°: La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el País o en el Extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dicho inmueble.
- b) Bienes muebles registrables.
- c) Otros bienes muebles, determinado su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.-) deberá ser individualizado.
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.
- e) Monto de los depósitos en Bancos u otras Entidades Financieras, de ahorro y previsionales Nacionales o Extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda Nacional o Extranjera.
- f) Créditos y deuda hipotecarias, prendarias o comunes.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.

- h) Ingresos o egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- i) En caso de los incisos a), b), c) y d) del presente Artículo, deberá consignarse además el valor fiscal, la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

ARTICULO 7°: Las declaraciones juradas deberán ser presentadas ante la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PUBLICA. .

ARTICULO 8°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PUBLICA para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave a los fines previstos en el Artículo 3° de la presente Ordenanza y hará pasible al infractor de multa de hasta diez (10) sueldos básicos de un Concejal del Municipio. Dicha multa será graduada por la demora de la presentación. La COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA, dará a publicidad en medios oficiales y privados la nómina de los infractores, pudiendo además el Honorable Concejo Deliberante hacerlo en el Marco de la apertura de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO 9°: El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el Artículo 5°, deberá ser publicado en el plazo de noventa (90) días en el Boletín Oficial. En igual plazo se publicará en la página Web Oficial de la Municipalidad de Moreno un resumen de cada declaración jurada. En cualquier tiempo toda persona podrá consultar las declaraciones juradas presentadas, con la debida intervención de la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique:

- a) Nombre y Apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante.
- b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración, con autorización y/o acreditación del solicitante.
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará a la información.
- d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del Artículo 10° de esta Ordenanza, referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicita y le de un uso ilegal. Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTICULO 10°: La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal.
- b) Cualquier propósito comercial
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo, o.
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole..

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción que establezca la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA. La sanción se graduará según su gravedad y será de multa de uno a diez (10) sueldos básicos de un Concejal del Municipio. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este Artículo serán recurribles judicialmente. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la Comisión de la infracción prevista en este Artículo.

CAPITULO IV: Antecedentes:

ARTICULO 11°: Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que pueden plantearse.

CAPITULO V: Incompatibilidades y Conflicto de Intereses:

ARTICULO 12°: Es incompatible con el Ejercicio de la Función Pública Municipal:

- a) Administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado Municipal o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo Organismo del Estado Municipal en donde desempeñe sus funciones.
- c) Las que surgen de los Artículos 6°; 7°, 8°; 14 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 13°: Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios municipales.-

ARTICULO 14°: Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 12° y 13°, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos de la normativa vigente. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Municipal.-

CAPITULO VI: Comisión Municipal de Ética Pública:

ARTICULO 15°: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Moreno, la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°: La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros, entre los cuales deberá contar con un Abogado y un Contador Público. Ninguno de sus miembros podrán ser funcionarios públicos al momento de su designación. La designación deberá recaer sobre ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público quienes serán propuestos en forma individual por todo elector, institución intermedia, organización sindical, política o religiosa, previa invitación pública del Departamento Ejecutivo, ante quien se realizarán las presentaciones, debiéndose adjuntar los antecedentes que ameritan su designación. A tal efecto el Departamento Ejecutivo habilitará un Libro de Registros, que deberá ser público, donde se deberá asentar los ciudadanos inscriptos.-

ARTICULO 17°: El Departamento Ejecutivo remitirá las propuestas al Honorable Concejo Deliberante, las que previamente publicitadas, serán analizadas por el Honorable Cuerpo, quien aceptará o desestimarás cada una de las presentaciones, debiendo contar para su designación con el voto favorable 2/3 parte de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En caso de remoción, renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros, el Honorable Concejo Deliberante procederá a su reemplazo, mediante designación de un ciudadano inscripto en el Libro de Registros.-

ARTICULO 18°: Los miembros de la Comisión llevarán a cabo su función a título honorario, Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de mal desempeño de sus funciones podrán ser removidos de su cargo con idéntico procedimiento que el previsto para la remoción de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 19°: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación las declaraciones juradas de los funcionarios mencionados en el Artículo 5° y conservarlas hasta diez (10) años después del cese en la función.
- b) Confeccionar el resumen de las Declaraciones Juradas. En el mismo deberá constar genéricamente los montos correspondientes a Bienes Inmuebles, Bienes Muebles registrables y Otros Activos.
- c) Ante inconsistencias manifiestas, falta de datos o errores de confección podrá solicitar al titular de la declaración jurada; presente –en plazo perentorio de quince (15) días hábiles-rectificativa de la misma. Ante el incumplimiento del requerimiento se tendrá por no presentada y será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 8° de la presente Ordenanza:
- d) Recibir las denuncias de personas físicas o jurídicas –legalmente constituidas- respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión considerará la procedencia de las denuncias y cuando así lo estime, ordenará al organismo competente inicie proceso de prevención sumaria, con notificación al denunciado. En el supuesto que la denuncia recaiga sobre el Señor Intendente o los Señores Concejales, las actuaciones se girarán al Honorable Concejo Deliberante para ser tratados conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Si se tratare de la comisión de un delito girará los antecedentes a la Fiscalía en turno.
- e) Redactar el Reglamento de Ética Municipal, según los criterios y principios generales del Artículo 2°, los antecedentes Nacionales y Provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados. Dicho Cuerpo Normativo deberá elevarse al Honorable Concejo Deliberante de Moreno a efectos de su aprobación.
- f) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza.
- g) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por las violaciones a la presente Ordenanza, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente.
- h) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ordenanza.
- i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, modificaciones a la legislación vigente, las que quedarán a consideración de este Honorable Cuerpo.
- j) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ordenanza para el personal comprendido en ella.

- k) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Nacional y Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.
- l) Dictar su propio reglamento y elevarlo para su consideración al Honorable Concejo Deliberante
- m) Elegir sus autoridades.

CAPITULO VII: Publicidad y divulgación:

ARTICULO 20°: La COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características y trascendencia de cada caso, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.-

ARTICULO 21°: Las denuncias y sus antecedentes tendrán carácter reservado hasta la resolución de la Comisión. Sus miembros y el personal dependiente que violare esta reserva serán civil y administrativamente responsables. En caso de los miembros de la Comisión será razón suficiente para su remoción.-

CAPITULO VIII: Cláusulas Transitorias:

ARTICULO 22°: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dará inicio al procedimiento previsto en los Artículos 18° y 19° de la presente, con el fin de que se constituya la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA.-

ARTICULO 23°: El Departamento Ejecutivo diseñará los formularios necesarios para dar cumplimiento al régimen de declaraciones juradas. El mencionado régimen no entrará en vigencia hasta el 01 de Enero de 2013 o hasta tanto esté designada la COMISION MUNICIPAL DE ETICA PÚBLICA y a disposición de los obligados la documentación necesaria para hacer efectiva la presentación de las declaraciones juradas.-

ARTICULO 24°: Agréguese al Código de Faltas Municipal las sanciones previstas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,

20 DE DICIEMBRE DE 2012.-

Promulgada por Decreto N° 0329 – 25/03/2013